DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ.

A N T E C E D E N T E

En la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2020, así como su metodología".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), señala que el incumplimiento a los requerimientos[31] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

---

[31] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.[32]

IX. La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2020"[33], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

X. Acción de verificación 2020:

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acatlán de Juárez.

Periodo de verificación: 23 veintitrés de mayo del año 2020 dos mil vente.

Fuente de verificación del año 2020: https://dif.acatlandejuarez.gob.mx/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2020:

Artículo 8°, fracción V, incisos b), k), ñ), o) y p);

Calificación Final
0

XI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2020.

[32] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2020, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_verificacion2020.pdf
[33] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2020", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020.

XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acatlán de Juárez,** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental correspondiente al artículo 8°, fracción V, incisos b), k), ñ), o) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acatlán de Juárez,** en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Dentro del plazo concedido en el punto que antecede, el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acatlán de Juárez,** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

CUARTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se apercibe al titular del sujeto obligado que este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará al titular del sujeto obligado las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acatlán de Juárez.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **"Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el portal de internet del sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acatlán de Juárez** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/jaa/dffc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Calificación Final	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	Se incumple en su totalidad lo establecido en el artículo 8 de la información fundamental señalado en la Ley de Transparencia, toda vez que al ingresar al portal de internet oficial del Sujeto Obligado, el apartado de “Transparencia” despliega un menú denominado: “Ley General de Contabilidad Gubernamental”(LGCG). Al ingresar a este apartado de la LGCG, se puede advertir la información publicada concerniente a esta Ley, en la cual se despliegan los siguientes apartados: “1.- Iniciativas y Proyectos”, “2.- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos”, “3.- Información Contable”, “4.- Información Presupuestaria”, “5.- Inventarios”, “6.- Ejercicio Presupuestario” y “7.- Cuenta Pública”. Derivado de lo anterior, se puede dar cuenta que el apartado mencionado, no se publica información relacionada a la información requerida en la presente verificación. Posteriormente se dio “Click” directamente al apartado de “Transparencia”, el cual remite a un catálogo de información el cual el sujeto obligado denomina “Artículo 8. Información fundamental. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados”, así como también agrega un apartado denominado: “AVISO DE PRIVACIDAD, DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL SISTEMA DIF ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO”, el sujeto obligado en dicho catálogo de información fundamental se relacionan las siguientes fracciones:
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende. II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicables al y por el sujeto obligado. Por lo anterior mencionado, se puede dar cuenta que no se publica la información requerida en la presente verificación. Cabe señalar que en los apartados publicados por el sujeto obligado y mencionados en el párrafo anterior, estos no remiten a ningún tipo de información. En virtud de lo anterior, se penalizan los criterios de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa de la presente verificación que comprende a lo referido en el artículo 8, fracción V, de los incisos b), k), ñ), o) y p). Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.